



AUTO DRSC No. 09236003244 de 22 AGO. 2023

Por el cual se programa una visita y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 de 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en el Numeral 2 y 17 del Artículo 31 Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAR No 20231052238 del 5 de junio de 2023, La sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC cuya sigla es ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT No 860025900-2, a través de su representante legal, en calidad de propietario, allega solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado "Lote Alpina", identificado con matrícula inmobiliaria No 176-336, con código catastral No 257580100000000170105000000000, solicita concesión de aguas subterráneas, de la fuente hídrica denominada "pozo profundo", ubicado en las coordenadas X N:1.034.983 E:1.015.183, ubicado en la carrera 6 No 6-34, Vereda Pueblo viejo, jurisdicción del Municipio de SOPO (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso Industrial y doméstico.

Que mediante radicado CAR No 20231052241 del 5 de junio de 2023, La sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC cuya sigla es ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT No 860025900-2, a través de su representante legal, allega información complementaria, para el trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado CAR No 20231052244 del 5 de junio de 2023, La sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC cuya sigla es ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT No 860025900-2, a través de su representante legal, allega información complementaria, para el trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante oficio CAR No 09232012301 del 7 de junio de 2023, se requirió a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC cuya sigla es ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT No 860025900-2, a través de su representante legal, a fin de que allegue información relacionada con los costos del proyecto acorde a lo establecido en el acuerdo 002 de 2017, para continuar con el trámite solicitado.

Que mediante radicado CAR No 20231057266 del 20 de junio de 2023, la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC cuya sigla es ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT No 860025900-2, a través de su representante legal, allega información solicitada.





AUTO DRSC No. 09236003244 de 22 AGO. 2023

Por el cual se programa una visita y se adoptan otras determinaciones

Que mediante Auto DRSC No 09236002623 de 7 de julio de 2023, se declaro iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a favor de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC cuya sigla es ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT No 860025900-2, a través de su representante legal, en calidad de propietario, allega solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado "Lote Alpina", identificado con matrícula inmobiliaria No 176- 336, con código catastral No 257580100000000170105000000000, solicita concesión de aguas subterráneas, de la fuente hídrica denominada "pozo profundo", ubicado en las coordenadas X N:1.034.983 E:1.015.183, ubicado en la carrera 6 No 6-34, Vereda Pueblo viejo, jurisdicción del Municipio de SOPO (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso Industrial y doméstico.

Que el anterior acto administrativo, se fijó en el Boletín oficial de la Corporación con fecha del 7 de julio de 2023.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente en forma electrónica a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A, al correo: notificaciones@alpina.com remitiéndose mediante oficio con radicado No. 09232016188 del 12 de julio de 2023, copia del referido acto administrativo; y según la constancia de Certimail, la sociedad, el día 12 de julio de 2023, accedió al precitado Auto; quedando surtida la notificación por medio electrónico.

Que a través del oficio CAR No. 09232016212 del 12 de julio de 2023, se le comunicó a la Alcaldía Municipal de Sopo que se profirió el Auto DRSC No. 09236002623 de 7 de julio de 2023, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, se fije en forma de AVISO en un lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días.

Que mediante radicado CAR No. 20231075996 del 8 de agosto de 2023, se allegó copia de la correspondiente consignación por concepto del servicio de evaluación ambiental, en orden a continuar con el trámite respectivo.

Que mediante memorando CAR No. 09233003200 del 10 de agosto de 2023, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, informa que revisado el expediente 100896 no se evidencia la publicación del acto administrativo por parte de Alcaldía de Sopo (Cundinamarca), lo anterior se verifico mediante llamada telefónica a la Alcaldía de Sopo, donde se informó que el mismo no fue publicado debido a que el oficio de comunicación fue remitido al correo ambiente.prof@sopo-cundinamarca.gov.co el cual no corresponde al responsable de realizar la publicación, por consiguiente el correo correspondiente es juridico.sec@sopo-cundinamarca.gov.co.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:





AUTO DRSC No. 09236003244 de 22 AGO. 2023

Por el cual se programa una visita y se adoptan otras determinaciones

Que la Constitución Política de Colombia, en el Título II, capítulo 3, contempla los derechos colectivos y del ambiente; entre ellos, en el artículo 79, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano.

Que la misma disposición, así como el artículo 80 ibidem, determinan la obligación del Estado de proteger el ambiente y su diversidad e integridad, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en consecuencia, es el Estado a través de sus entes administrativos, el llamado a garantizar el derecho al ambiente sano establecido en el artículo 79 de la Constitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define las Corporaciones Autónomas Regionales como *"(...) entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 31, numeral 2, de la misma Ley establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que dentro de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se tiene la siguiente:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:(...)"

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el numeral 12 del mismo artículo determina que otra de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o*





AUTO DRSC No. 09236003244 de 22 AGO. 2023

Por el cual se programa una visita y se adoptan otras determinaciones

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo II, sección 7 establece:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

"Artículo 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita".

"Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijaren lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean conderecho a intervenir puedan hacerlo"

Que dicha actuación no fue informada a la Alcaldía Municipal de Cogua en forma oportuna, por tanto se determina la necesidad de reprogramar la misma, en aras de garantizar el principio de publicidad y contradicción.

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación al predio denominado "Lote Alpina", identificado con matrícula inmobiliaria No 176- 336, con código catastral No 257580100000000170105000000000, solicita concesión de aguas subterráneas, de la fuente hídrica denominada "pozo profundo", ubicado en las coordenadas X N:1.034.983 E:1.015.183, ubicado en la carrera 6 No 6-34, Vereda Pueblo viejo, jurisdicción del Municipio de SOPO (Cundinamarca), a fin de que se conceptúe sobre la viabilidad de otorgar o no Concesión De Aguas Subterráneas y se efectúen los demás aspectos que se consideren pertinentes en la realización de la misma.

PARAGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día **lunes, 9 de octubre de**





AUTO DRSC No. 09236003244 de 22 AGO. 2023

Por el cual se programa una visita y se adoptan otras determinaciones

2023 y 11:00 a. m..

ARTÍCULO 2: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Sopo (Cundinamarca), para que en forma de aviso se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 4: Notificar lo dispuesto en el presente acto administrativo, a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC cuya sigla es ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT No 860025900-2, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES
Director Regional - DRSC

Copia: Sebastian Duque Castañeda / DRSC
Proyectó: Claudia Marcela De Los Angeles Prada Lozano / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Expediente: 100896







CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopo, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (11:30 am), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236003244 del 22 de agosto de 2023 **"POR EL CUAL SE PROGRAMA UNA VISITA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, para fijar por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopo, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (11:30 am), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236003244 del 22 de agosto de 2023 **"POR EL CUAL SE PROGRAMA UNA VISITA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N°.SC-CER913325



TR-SG-2019001997

